



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

USHUAIA, 10 OCT 2002

VISTO: Las investigaciones que lleva adelante este Organismo de Control, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de dar estricto cumplimiento a lo establecido por la Ley Provincial N° 495, dentro de los plazos que la misma impone, se torna necesario establecer las Normas de Procedimiento a tal fin;

Que los Sres. Miembros del Tribunal de Cuentas, reunidos en Acuerdo Plenario N° 348, han resuelto aprobar los lineamientos descriptos en Anexo I de la presente;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo, conforme las atribuciones conferidas por el Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: APROBAR las Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas, las que como Anexo I integran la presente, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°: NOTIFICAR con copia certificada a los Sres. Secretarios y Cuerpo de Auditores.

ARTICULO 3°: REGISTRAR, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA N° 41 / 2002.-

C.F.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO I DE LA RESOLUCION PLENARIA N° 71 / 2002.-

Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas

Inicio y Caratulación

1.-Tomado conocimiento del hecho, y previa evaluación por parte del Sr. Secretario Contable o Secretaría Legal respecto de la competencia de éste Tribunal de Cuentas, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría quien decidirá la conveniencia de caratulación de las actuaciones.

Designación del responsable

2.-Por Resolución de Vocalía de Auditoría será designado el Auditor Fiscal responsable de llevar a cabo la investigación, quien, salvo disposición expresa del Vocal, será el profesional que desarrolle las actividades de Control Previo en el organismo donde se detectó la presunta irregularidad objeto de la investigación.

3.-Las actuaciones serán remitidas al responsable designado por vía de la Secretaría Contable, quien deberá llevar un registro con la información necesaria a los fines de controlar el estricto cumplimiento de las pautas temporales que por esta norma se imponen.

4.-Recibido el expediente, y en un plazo no superior a las 48 horas, el Auditor Fiscal responsable de la investigación procederá, a informar al Sr. Secretario Contable la existencia de impedimentos que obstaculicen su labor. En caso de corroborar y considerar suficientes los argumentos del excusado, el Secretario Contable informará al Vocal la situación proponiendo un nuevo responsable.

5.-De considerarlo conveniente, por Resolución de Vocalía de Auditoría se procederá a la aceptación de la excusación y a la designación de un nuevo Auditor Fiscal responsable de llevar a cabo la investigación.

Procedimiento y plazos

6.-Aceptado el cargo, el Auditor Fiscal procederá, en el término de 10 días hábiles, a emitir un **pre-informe** que refleje en forma clara y concreta los hechos, la normativa presuntamente incumplida y la documental necesaria para desarrollar el análisis que se le ha encomendado.

Dicho pre-informe deberá contener, además de la *prueba* a producir y el modo en que deberá lograrse, el *cronograma de acción* que estima necesario para arribar a las conclusiones y resolver la causa.

Una copia del cronograma, que deberá prever las pautas temporales que la Ley Provincial 50 y modificatorias imponen a éste Tribunal de Cuentas para el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial, será remitida al Secretario Contable para su conocimiento y registros.

Cumplido, procederá a requerir de las oficinas públicas de cualquier jurisdicción los documentos, informes, copias, certificaciones y documentación que estime necesarios para desarrollar el análisis. En caso de estimarlo necesario, podrá apersonarse al área o citar a los responsables de las cuentas o cualquier otro agente del Estado a declarar sobre aquéllas, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Provincial N° 50 y modificatorias.

De los requerimientos

7.-A los fines de dar cumplimiento al punto 6.-, el Auditor Fiscal realizará los requerimientos por nota en la que deberá hacer saber al destinatario los motivos por los cuales se efectúa el pedido, otorgando un plazo que - de acuerdo a las circunstancias- no podrá ser superior a los 15 días hábiles.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

En caso de silencio o respuestas parciales o incompletas por parte del requerido, se emitirá *nueva nota, con copia a la máxima autoridad del ente*, otorgando un plazo improrrogable de cinco días hábiles, donde se transcribirá copia íntegra del procedimiento establecido en el presente artículo y el siguiente y se hará saber que en caso de no responder podrá ser pasible de las sanciones que habilita el artículo 4to. inciso h) de la Ley 50, reglamentada por el Decreto 1917.

Cumplido el nuevo plazo sin obtener respuesta por parte del requerido, las actuaciones serán giradas a la Vocalía de Auditoría quien, previa evaluación de las actuaciones, emitirá resolución por la cual efectuará nueva solicitud al requerido y a la máxima autoridad del ente y, de considerarlo conveniente, procederá a aplicar la sanción que el caso amerite. Cumplido, las actuaciones volverán al Auditor Fiscal para la prosecución de la investigación.

8.-En caso de silencio ante la resolución de la Vocalía de Auditoría, cumplido el plazo otorgado, el expediente será remitido al Vocal quien evaluará la contumacia por el obstáculo impuesto a la investigación, sin perjuicio de agotar los mecanismos que las normas administrativas otorgan para la prosecución del trámite.

Informe final

9.-Acopiada la documental e información necesaria, el Auditor Fiscal procederá a su análisis y al cumplimiento del cronograma previsto en el pre-informe indicado en el punto 6.- de la presente, debiendo resolver la investigación en un plazo no superior a los 90 días hábiles contados desde la recepción de la respuesta del último requerimiento que formulara.

10.-En aquellos casos en que por especiales circunstancias, la causa no pueda ser esclarecida en el término dispuesto en el punto anterior, el Auditor Fiscal podrá solicitar una prórroga de 15 días hábiles. Dicha prórroga será merituada por el Vocal de Auditoría y concedida por resolución.

11.-Durante la investigación, el Auditor Fiscal podrá requerir asesoramiento a la Secretaría Legal de éste Tribunal de Cuentas, quien tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles para emitir su dictamen. Dicho plazo, que suspenderá el término de los 90 días establecido en el punto 9.-, podrá ser ampliado hasta un máximo de cinco días.

11.-Resuelta la investigación, el Auditor Fiscal producirá informe definitivo que deberá contener:

- 1.-Descripción breve de los *hechos* investigados
- 2.-Descripción sumarisima del *procedimiento* cumplido
- 3.-Conclusión y opinión del responsable de la investigación
- 4.-Los *fundamentos* de la imputación de responsabilidad y en su caso la ponderación de la atribución solidaria de tal responsabilidad. Con explícita cita a las normas y obligaciones legales incumplidas o cumplidas de modo insuficiente.
- 5.-La *determinación del daño* deberá contener la referencia aritmética y la composición del mismo (capital, intereses, etc.), así como el análisis de los antecedentes tomados en cuenta para el cálculo y fijación.
- 6.-Indicación e individualización de la *prueba* reunida precisando su localización en el expediente.

12.-Las actuaciones colectadas en el expediente serán remitidas al Vocal de Auditoría, para su análisis y resolución.

13.-Si de las actuaciones surgieran o sean denunciados hechos nuevos que podrían constituir otra u otras irregularidades, el Auditor Fiscal lo pondrá en conocimiento del Sr. Secretario Contable, quien remitirá al Vocal de Auditoría para evaluar y decidir la conveniencia de caratulación de las actuaciones en un nuevo expediente, que deberá cumplir el procedimiento aquí aprobado.

C.F.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia